

CIRCULAR ASFI/ 105 /2012 La Paz, 06 ENE. 2012

Señores

Presente

REF: REGLAMENTO PARA CORRESPONSALÍAS DE ENTIDADES SUPERVISADAS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia el REGLAMENTO PARA CORRESPONSALÍAS DE ENTIDADES SUPERVISADAS en sustitución del Reglamento para Efectuar Mandatos de Intermediación Financiera y el Reglamento sobre Contratos de Corresponsalía de Servicios Auxiliares Financieros.

El contenido del Reglamento adjunto, está estructurado en cuatro (4) Secciones conforme el siguiente detalle:

- 1. Sección 1, referida a disposiciones generales, que contiene el objeto, alcance y definiciones del Reglamento.
- 2. Sección 2, referida a los requisitos, obligaciones, responsabilidades y sanciones del corresponsal como del contratante de la corresponsalía.
- 3. Sección 3, que establece las prohibiciones para el corresponsal, las causas de resolución del contrato de corresponsalía, las responsabilidades del contratante y el pacto de no competencia.
- 4. Finalmente la Sección 4, referida a otras disposiciones, que contiene aspectos relacionados a la publicidad, papelería y formularios.



Me

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659



Los contratos de mandatos de intermediación financiera que a la fecha mantienen las entidades de intermediación financiera, se mantienen vigentes y con pleno valor legal, hasta el cumplimiento de los plazos convenidos en dichos instrumentos legales.

El Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas será incorporado en el Título I, Capítulo XIII, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Atentamente.

LERITY T. Valdivia Bautista
DIRECTORA EJECUTIVA a.;
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

Autoridad da Sibervisian au Sister





RESOLUCION ASFI Ѱ () () 1 /2012 La Paz, () 6 ENE. 2012

VISTOS:

El Informe Técnico - Legal ASFI/DNP/R-141224/2011 de 30 de diciembre de 2011, referido a la incorporación y puesta en vigencia del **REGLAMENTO PARA CORRESPONSALÍAS DE ENTIDADES SUPERVISADAS** en sustitución del REGLAMENTO SOBRE CONTRATOS DE CORRESPONSALÍA DE SERVICIOS AUXILIARES FINANCIEROS y el REGLAMENTO PARA EFECTUAR MANDATOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 331 de la Constitución Política del Estado establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

Que, el artículo 137 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras se denominará Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y asumirá además las funciones y atribuciones de control y supervisión de las actividades económicas de valores.

Que, en virtud a la normativa señalada, mediante Resolución Suprema No. 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 153 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras No. 1488 de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado), especifica que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene



Página 1 de 4

Med

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: (2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente af Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659



como objetivo principal mantener el sistema de intermediación financiera sano, eficiente y solvente.

Que, el numeral 7 del artículo 154 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras No. 1488 (Texto Ordenado), faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, elaborar y aprobar los reglamentos de las normas de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

Que, la Ley No. 3076 de 20 de junio de 2005, en su numeral IV artículo 1 señala que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 6) del Artículo 3 de la Ley No. 1488 de Bancos y Entidades Financieras (Texto Ordenado) prevé entre las actividades de intermediación financiera y de servicios auxiliares del sistema financiero, el efectuar mandatos de intermediación financiera.

Que, mediante Resolución SB N° 022/2000 de 10 de abril de 2000, se aprobó y puso en vigencia el Reglamento sobre Contratos de Corresponsalía de Servicios Auxiliares Financieros, contenido en el Título I, Capítulo IV de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras (RNBEF), con el objeto de autorizar a las entidades de intermediación financiera a efectuar contratos de corresponsalía para realizar servicios financieros de pago y transferencias.

Que, con Resolución SB N° 139/2006 de 26 de octubre de 2006, se aprobó y puso en vigencia el Reglamento para Efectuar Mandatos de Intermediación Financiera, contenido en el Título I, Capítulo XIII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras (RNBEF), a fin de reglamentar lo dispuesto en el numeral 6 del Artículo 3° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras.

Que, mediante Resolución SB No. 003/2007 de 22 de enero de 2007, se aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento para Efectuar Mandatos de Intermediación Financiera, incorporando a las personas naturales como posibles mandatarios de las entidades de intermediación financiera, encomendándoles la realización o prestación de determinadas operaciones o servicios.

Que, con Resolución ASFI N° 835/2011 de 23 de diciembre de 2011, se aprobó y puso en vigencia el Reglamento para la Constitución, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Proveedoras de Servicio de Pago Móvil, contenido en el Título I, Capítulo XX de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras (RNBEF).



Página 2 de 4





CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en la Ley No. 1488 de Bancos y Entidades Financieras (Texto Ordenado), la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actualmente Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ha emitido la reglamentación referida al Mandato de Intermediación Financiera, definiendo el mismo como un contrato expreso, por el cual el mandante encarga al mandatario la realización de determinadas operaciones y servicios financieros, precepto concordante con lo dispuesto en el Artículo 1237 del Código de Comercio. De la misma forma, ésta Autoridad de Supervisión ha emitido el Reglamento sobre contratos de corresponsalías de servicios auxiliares financieros, cuyo objeto se orienta a la realización de servicios financieros de pago y transferencias a ser efectuados entre entidades de intermediación financiera autorizadas con entidades no supervisadas por ASFI; aspecto que no se encuentra establecido dentro del ordenamiento legal vigente; por lo que es necesario concertar y unificar criterios legales contenidos en los reglamentos antes mencionados, emitiendo una sola normativa regulatoria que contemple los aspectos legales mencionados.

Que, a fin de dar cumplimiento a la normativa emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF) sobre la prevención, detección y control del lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, es necesario incorporar una reglamentación que permita regular las actividades de corresponsalía que realizan las entidades de intermediación financiera entre sí y con otras entidades no supervisadas. De la misma forma es necesario incorporar en la normativa regulatoria la conceptualización de corresponsalía e instrumentación de dicha actividad mediante contratos expresos de mandatos de intermediación financiera.

Que, de la misma manera, corresponde normar lo relativo a las personas jurídicas que actúan como mandatarios de las entidades de intermediación financiera, estableciendo los requisitos necesarios y obligaciones que reduzcan al mínimo los riesgos que conlleva la actividad financiera.

Que, el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas a ser emitido, contiene disposiciones generales, los requisitos, obligaciones y responsabilidades, prohibiciones y causas de resolución y otras disposiciones relacionadas al efecto.

CONSIDERANDO:



Que, mediante Informe Técnico-Legal ASFI/DNP/R-141224/2011 de 30 de diciembre de 2011, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento técnico ni legal para emitir el REGLAMENTO PARA CORRESPONSALÍAS DE ENTIDADES SUPERVISADAS en sustitución del REGLAMENTO PARA EFECTUAR MANDATOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA y del REGLAMENTO SOBRE

Página 3 de 4

Med

La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla N° 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez N° 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4639777 · Fax: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 643977 ·



CONTRATOS DE CORRESPONSALÍA DE SERVICIOS AUXILIARES FINANCIEROS.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar y poner en vigencia el REGLAMENTO PARA CORRESPONSALÍAS DE ENTIDADES SUPERVISADAS de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte de la presente Resolución e incorporar el mismo en el Título I, Capítulo XIII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

SEGUNDO.- Suprimir de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras el REGLAMENTO SOBRE CONTRATOS DE CORRESPONSALÍA DE SERVICIOS AUXILIARES FINANCIEROS y el REGLAMENTO PARA EFECTUAR MANDATOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, actualmente contenidos en el Título I, Capítulos IV y XIII, respectivamente.

TERCERO.- Se mantienen vigentes y con pleno valor legal, los contratos de mandatos de intermediación financiera que a la fecha mantienen las entidades financieras, hasta el cumplimiento de los plazos convenidos en dichos instrumentos legales.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

LETITY T. Valdivia Bautista
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión

del Sistema Financiero



Página 4 de 4

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6430976 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659

CAPÍTULO XIII: REGLAMENTO PARA CORRESPONSALÍAS DE ENTIDADES SUPERVISADAS

SECCIÓN 1: DISPOSICIONES GENERALES

٠,

Artículo 1º - Objeto y alcance.- La presente norma tiene por objeto reglamentar la contratación de corresponsalías entre entidades financieras, y personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, instrumentadas a través de contratos expresos de mandatos de intermediación financiera, en el marco del Artículo 3º numeral 6 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, (LBEF).

Artículo 2° - Definiciones.- Para los efectos del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

Billetera móvil: Instrumento electrónico de pago (IEP) que acredita una relación contractual entre la entidad de intermediación financiera o la empresa de servicio de pago móvil y el cliente por la apertura de una cuenta de pago (exclusivamente en moneda nacional) para realizar electrónicamente órdenes de pago y/o consultas con un dispositivo móvil.

Corresponsalía: Relación o vínculo de negocio de una entidad financiera con otra o con un tercero (persona natural o jurídica legalmente constituida), instrumentado mediante contrato expreso de mandato de intermediación financiera, con el objeto de que esta última, ofrezca, a nombre y por cuenta de la EIF o empresa de servicios de pago móvil, operaciones y/o servicios financieros, dentro de un ámbito territorial expresamente delimitado y por un tiempo delimitado a cambio de una comisión previamente pactada.

Corresponsal financiero: Son las entidades financieras (Entidad de Intermediación Financiera y las Empresas de Servicios Auxiliares Financieros) nacionales reguladas por ASFI, que a través de un contrato expreso han establecido una corresponsalía con otra entidad financiera.

Corresponsal no financiero: Son las personas jurídicas legalmente constituidas y personas naturales; que a través de un contrato expreso han establecido una corresponsalía con una entidad financiera.

Contratante de una corresponsalía: Es la entidad de intermediación financiera (EIF) o empresa de servicios de pago móvil, con licencia de funcionamiento de ASFI, que a través de un contrato expreso contrata un corresponsal financiero o no financiero, para proveer operaciones y/o servicios financieros a través de ellos.

Cuenta de pago: Registro asociado a una billetera móvil, que refleja las operaciones realizadas con éste. Las cuentas de pago estarán nominadas exclusivamente en moneda nacional.

Personas jurídicas legalmente constituidas: Son las personas legalmente constituidas de acuerdo a las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio, con actividad económica, capaces de aceptar y cumplir obligaciones y de adquirir y ejercer derechos, que para fines del presente Reglamento se constituirán en corresponsales no financieros.

Personas naturales: Son las personas físicas o individuales, con actividad económica, capaces de aceptar y cumplir obligaciones y de adquirir y ejercer derechos, que para fines del presente Reglamento se constituirán en corresponsales no financieros.

SECCIÓN 2: REQUISITOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

- Artículo 1º Requisitos para ser corresponsal no financiero.- Las personas jurídicas legalmente constituidas y personas naturales que deseen ser corresponsales no financieros deben cumplir al menos los siguientes requisitos:
- 1. Acreditar al menos un giro de negocio propio, con una antigüedad no menor a un año.
- 2. Contar con un establecimiento permanente.
- 3. Contar con infraestructura necesaria para realizar las operaciones y/o servicios delegados.
- 4. Contar con personal capacitado para operar los dispositivos tecnológicos necesarios de acuerdo a las operaciones y/o servicios a realizar.
- 5. No tener créditos en mora, en ejecución o créditos castigados en el sistema financiero.
- 6. No estar inhabilitado, por ministerio de Ley, para ejercer el comercio.
- 7. No tener un auto de procesamiento o sentencia condenatoria por la comisión de delitos comunes
- 8. No haber sido declarado, conforme procedimientos legales, culpables de delitos económicos en funciones públicas, contra el orden financiero o en la administración de entidades financieras.
- 9. No haber sido responsable de quiebras, por culpa o dolo, en sociedades en general y entidades del sistema financiero.
- 10. No haber sido inhabilitado para ser titular de cuentas corrientes.
- 11. No ser representante nacional, concejal municipal o servidor público en general.
- 12. No ser director o administrador de entidades financieras o entidades financieras del Estado, incluyendo el BCB.
- 13. No realizar una actividad contraria contra la moral y las buenas costumbres y/o relacionadas a juegos de azar.
- 14. Demostrar solvencia e idoneidad en sus actividades.
- 15. No haber resuelto contrato con la entidad financiera contratante por incurrir en alguna de las prohibiciones establecidas en el Artículo 1º de la Sección 3.
- Artículo 2º Suscripción de contratos de corresponsalía.- Toda contratación de corresponsalía debe ser informada por el contratante a ASFI, dentro de los diez (10) días de suscrito el contrato expreso, acompañando copia del Acta de reunión de Directorio o Representante legal que aprueba tal suscripción, así como el informe del Gerente General al Directorio o Representante legal, refrendado por el Auditor Interno, que señala que el corresponsal cumple con los requisitos exigidos para efectuar el contrato de corresponsalía.

ASFI se reserva el derecho de solicitar y verificar la documentación sustentatoria en cualquier momento.

Artículo 3º - Servicios y operaciones permitidas.- La entidad de intermediación financiera

(EIF) o empresa de servicios de pago móvil, que contrate corresponsales, podrá proveer a través de estas, aquellas operaciones y/o servicios financieros autorizados por la LBEF y reglamentación específica a cada tipo de entidad financiera, según se trate de Banco, Fondo Financiero Privado, Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta, Mutual de Ahorro y Préstamo, Institución Financiera de Desarrollo, Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria o en su caso empresa de servicios de pago móvil.

La facultad de realizar contratos de Mandatos de Intermediación Financiera deberá constar expresamente en los Estatutos o documentos de constitución de la entidad financiera.

Los corresponsales financieros podrán proveer por cuenta del contratante las operaciones y/o servicios de acuerdo a lo establecido en el respectivo contrato expreso de corresponsalía, en el marco de las operaciones autorizadas para cada corresponsal financiero conforme a las diferentes disposiciones legales y normativa vigente específica.

Los corresponsales no financieros podrán proveer por cuenta del contratante las siguientes operaciones y/o servicios:

Operaciones y/o Servicios	Localidad			
	Nivel de bancarización Alto o Medio		Nivel de bancarización Bajo o Nulo	
	Persona jurídica	Persona natural	Persona jurídica	Persona natural
Apertura de cuentas de ahorro por cuenta del contratante	1	√	1	1
Retiros y depósitos en cuentas de ahorro, así como transferencia de fondos que afecten dichas cuentas	٧	√	V	√
Recepción de pago de créditos	1	7	1	1
Desembolso de los fondos otorgados por la EIF a través de micro créditos, créditos de consumo y crédito de vivienda sin garantía hipotecaria			٧	٧
Recepción y envío de remesas o giros en moneda nacional, dentro del territorio nacional	٧	√	٧	√
Recepción de pago de servicios	7	V	√	1
Apertura de cuenta de pago	7	7	1	1 1
Emisión, carga y efectivización de la billetera móvil	7	√	1	V
Publicitar y entregar información que facilite la apertura de otras cuentas de depósitos y/o concesión de créditos en forma posterior en otros PAF autorizados para este fin			1	1

Las operaciones y/o servicios que provea el corresponsal por cuenta del contratante deben realizarse en línea y son de exclusiva responsabilidad del contratante de la corresponsalía.

En localidades de nivel bajo o nulo de bancarización, las operaciones y/o servicios que provea el corresponsal por cuenta del contratante podrán no ser realizadas en línea, sin embargo el contratante debe establecer los procedimientos necesarios para el registro contable diario de dichas operaciones y/o servicios.

Artículo 4º - Comisión.- La corresponsalía por su naturaleza tiene carácter oneroso, en consecuencia, el corresponsal tiene derecho a recibir una comisión que debe ser expresamente convenida en el contrato.

Al margen de la comisión mencionada anteriormente, el corresponsal no puede retener en su provecho ningún beneficio o superávit obtenido, directa o indirectamente, producto de las operaciones y/o servicios encomendados.

- Artículo 5° Contenido y Registro del Contrato.- El contrato de corresponsalía deberá contener, entre otros, las facultades otorgadas al corresponsal, el tiempo de duración de la misma y el ámbito territorial donde deberá desarrollarse. Los contratos se inscribirán en un Registro que para este efecto debe contar el contratante.
- Artículo 6° Obligaciones del contratante.- Son obligaciones del contratante de la corresponsalía, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:
- 1. Adoptar la decisión de proveer operaciones y/o servicios a través de corresponsales, la misma que deberá ser aprobada por el Directorio.
- 2. Contar con estrategias y políticas aprobadas por el Directorio para proveer operaciones y/o servicios a través de corresponsales.
- 3. Contar con manuales de procedimientos para la realización de operaciones y/o servicios financieros a través de corresponsales.
- 4. Implementar medidas que permitan el monitoreo permanentemente de las obligaciones de los corresponsales.
- 5. Implementar los controles correspondientes para la prestación y cumplimiento de las operaciones y/o servicios por medio de corresponsales.
- 6. Contar con procedimientos para el control y cumplimiento de normativa emitida por la Unidad de Investigación Financiera (UIF) relacionada al lavado de activos y financiación del terrorismo, estableciendo en el contrato de corresponsalía las responsabilidades que serán asumidas por el corresponsal frente al contratante, en cuanto a estas medidas.
- 7. Cumplir las obligaciones contraídas con el corresponsal, de acuerdo al contrato suscrito.
- 8. Realizar un análisis de riesgo de cada tipo de operación y/o servicio a ser delegado a los corresponsales, con el fin de establecer límites para la prestación de las operaciones y/o servicios a través de un corresponsal. Dichos límites deben ser prudentes y estar en relación con el movimiento de efectivo propio del corresponsal.
- 9. Mantener a disposición de ASFI los contratos de corresponsalía suscritos y las actas del

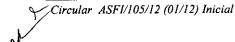


Directorio en las que se aprueben, así como toda la documentación relativa a las mismas, para que ASFI pueda revisarla cuando considere pertinente.

- 10. El Auditor Interno del contratante debe verificar de manera permanente el adecuado cumplimiento de lo establecido en los contratos de corresponsalía.
- 11. Capacitar a los corresponsales para que desarrollen adecuadamente las operaciones y/o servicios delegados así como en la operación de dispositivos tecnológicos, que incluyan al menos aspectos referidos a la adecuada identificación del cliente o usuario, atención, confidencialidad de la información y secreto bancario.
- 12. Proporcionar manuales operativos a los corresponsales que sean necesarios para la adecuada prestación de las operaciones y/o servicio a los clientes y usuarios, que contengan los límites establecidos en el numeral 8 del presente Artículo.
- 13. Contar con políticas aprobadas por el Directorio para la evaluación y selección de corresponsales no financieros, que deben contemplar entre otros los aspectos citados en el Artículo 1° de la Sección 2.
- 14. Controlar en forma diaria que la contabilidad de las operaciones y/o servicios que efectúen los corresponsales, sean registrados independientemente y se reporten las transacciones efectuadas a fin de que éstas sean incorporadas en los registros contables del contratante.
- 15. Exigir la rendición de cuentas e información de las operaciones y/o servicios encomendados, dentro de los plazos previstos en el contrato.
- 16. Exigir el ejercicio diligente del corresponsal.
- 17. Exigir que toda información relevante sea comunicada inmediatamente de producido el hecho.
- 18. Proporcionar al corresponsal los procedimientos, manuales u otros que considere necesario, sobre control interno para el adecuado seguimiento de las operaciones delegadas, de acuerdo a un análisis de riesgo de las mismas.
- 19. Proporcionar al corresponsal sistemas informáticos, comunicacionales y capacitación al personal, adecuados para prestar servicios delegados, cuando sea necesario.
- 20. Proporcionar al corresponsal no financiero las condiciones mínimas de seguridad conforme las operaciones y/o servicios delegados.
- 21. Verificar que el corresponsal no financiero cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 1º de la Sección 2, y además cuenta como mínimo con:
 - Espacio físico y adecuado para la atención de clientes.
 - Dictamen de auditoría externa sin salvedades de las últimas tres (3) gestiones previas a la suscripción del contrato, cuando se trate de personas jurídicas y siempre y cuando cuente con dicha información.
 - El conocimiento de los procedimientos, manuales u otros que considere necesario, para llevar acabo la corresponsalía, proporcionados por el contratante.
 - Sistemas informáticos, comunicacionales y personal capacitado, adecuados para prestar



- servicios al contratante y generar los reportes necesarios, ya sean estos propios o provistos por el contratante, cuando corresponda.
- Condiciones mínimas de seguridad, de acuerdo al riesgo de las operaciones y/o servicios que efectuará por cuenta y a nombre del contratante, ya sean estos propios o provistos por el contratante. Por ejemplo: la existencia de bóvedas, sistema de alarmas, cámaras, etc.
- 22. Contar con medios de divulgación apropiados para informar a los clientes y usuarios acerca de la ubicación y servicios que se presten a través de corresponsales no financieros, así como sobre las tarifas que cobran por tales servicios.
- 23. Comunicar a ASFI, a través del Sistema de Registro, la resolución del contrato de corresponsalía atribuible al corresponsal no financiero que hubiese incurrido en alguna de las prohibiciones establecidas en el Artículo 1° de la Sección 3, en el plazo de 48 horas de suscitado el evento.
- 24. Previa a la suscripción de contrato de corresponsalía, verificar que el corresponsal no financiero no se encuentre en el Sistema de Registro de ASFI.
- Artículo 7º Obligaciones del corresponsal.- Son obligaciones del corresponsal, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:
- 1. Cumplir las obligaciones contraídas con el contratante, de acuerdo al contrato suscrito.
- 2. Informar todo hecho relevante inmediatamente de producido el mismo.
- 3. Rendir cuentas e informar de las operaciones y/o servicios encomendados, dentro de los plazos previstos en el contrato.
- 4. Realizar las operaciones y/o servicios encomendados por el contratante de manera diligente.
- 5. Conocer los procedimientos, manuales y otros necesarios para llevar a cabo la corresponsalía, conforme documentos proporcionados por el contratante.
- Artículo 8° Responsabilidad del Directorio.- El Directorio o representante legal, en el caso de empresas de pago móvil, del contratante, es responsable de:
- 1. Aprobar políticas, estrategias y manuales para proveer operaciones y/o servicios a través de corresponsales.
- 2. Aprobar políticas de riesgo operacional, control interno, de lavado de activos y financiación del terrorismo, estableciendo en el contrato expreso las responsabilidades que serán asumidas por el corresponsal frente al contratante.
- 3. Establecer, revisar y aprobar, las políticas y procedimientos relativos a la evaluación y selección de corresponsales.
- 4. Evaluar y aprobar las propuestas presentadas por la Gerencia General para la contratación y suscripción de contratos expresos de corresponsalía.
- Artículo 9° Responsabilidades del Gerente General.- El Gerente General del contratante, es responsable de implementar las políticas y procedimientos aprobados para la suscripción de corresponsalía y velar por el cumplimiento de las mismas.



Para este propósito, entre otras, debe cumplir con las siguientes funciones:

- 1. Elaborar un estudio económico-financiero cuando se proyecte la contratación de corresponsalías, debiendo comunicar los resultados al Directorio.
- 2. Identificar los riesgos inherentes y asociados a la contratación de la corresponsalía, las medidas para su mitigación, control y monitoreo, debiendo comunicar los resultados al Directorio.
- 3. Asegurarse que el corresponsal cuente con la solvencia moral y solvencia económica necesaria.
- 4. Asegurarse que el corresponsal cuenta con la organización e infraestructura mínima apropiada y adecuada a los riesgos inherentes a la prestación de los servicios encomendados.
- 5. Asegurarse que el corresponsal cuenta con pólizas de seguro que cubran adecuadamente los riesgos inherentes a la prestación de los servicios encomendados, cuando corresponda.
- 6. Comunicar a ASFI, la contratación de la corresponsalía y registro de la misma en el Sistema de Información Institucional (SIIEF) en el plazo previsto en el reglamento de Sucursales, Agencias y Otros Puntos de Atención.
- 7. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

Artículo 10° - Sanciones.- Será pasible de sanción prevista en el Reglamento de Sanciones Administrativas aprobado por ASFI, el contratante que incumpla las disposiciones del presente reglamento o si resultara que el incumplimiento del corresponsal ha obedecido a sus propios actos, a su negligencia, a fallas de control o si se han cometido bajo su consentimiento tácito y expreso.

SECCIÓN 3: PROHIBICIONES Y CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Artículo 1° - Prohibiciones.- El corresponsal financiero y no financiero se encuentra prohibido de:

- 1. Delegar o ceder el contrato de corresponsalía, designando un tercero sustituto para la prestación del servicio u operación encargada.
- 2. Cobrar a los clientes o usuarios tarifas no autorizadas.
- 3. Condicionar alguna venta de otro producto y/o servicio a la realización de alguna operación (ventas atadas).
- 4. Publicitar o promocionar en los comprobantes de operación y/o servicios relacionados con la corresponsalía.
- 5. Pactar exclusividad en el pago de servicios no bancarios así como en el pago de tarjetas de crédito.
- 6. El corresponsal no financiero está prohibido de captar recursos en calidad de depósitos, bajo cualquier modalidad. Este tipo de operaciones serán realizadas por el corresponsal únicamente por cuenta y bajo la responsabilidad del contratante.
- 7. El corresponsal no financiero está prohibido de prestar operaciones y/o servicios financieros por cuenta propia.
- 8. Realizar cualquier operación y/o servicio, como corresponsal, de forma distinta a la pactada con el contratante.

Artículo 2º - Causas de resolución del contrato de corresponsalía.- El contrato de corresponsalía se resuelve cuando existe una o más de las siguientes causales:

- 1. Incumplimiento de cualquiera de las partes, de las obligaciones contraídas en el contrato respectivo.
- 2. Cualquier acto u omisión que afecte los intereses del otro contratante.
- 3. El cese de actividades de cualquiera de las partes contratantes.
- 4. Vencimiento del plazo, salvo prórroga o renovación.
- 5. Muerte, incapacidad o inhabilitación del corresponsal.
- 6. Renuncia o desistimiento del corresponsal o revocatoria del contratante en los términos establecidos en el contrato.
- 7. Que el corresponsal incurra en cualquiera de las prohibiciones señaladas en el Artículo 1° precedente.

El corresponsal que acepta la corresponsalía, está obligado a ejecutarlo hasta la conclusión del contrato, conforme a las instrucciones del contratante. Una vez extinguido el mismo, el corresponsal seguirá siendo responsable de los efectos o valores en custodia por cuenta del

contratante, hasta que éste designe nuevo encargado.

- Artículo 3° Responsabilidad del contratante. La relación contractual, no implica de ninguna manera contraer una relación de orden laboral, ni una tercerización de servicios, asumiendo el contratante su entera responsabilidad con terceros, por constituir la relación contractual de orden civil y comercial.
- Artículo 4° Secreto Bancario.- Los corresponsales por contar con información privilegiada quedan sujetos al secreto bancario establecido en la LBEF. Su incumplimiento conlleva la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que diera lugar.
- Artículo 5º Pacto de no competencia.- El corresponsal no financiero está prohibido de prestar los mismos servicios dentro del mismo ámbito territorial, acordado a través de contrato expreso, a más de una EIF o entidad de pago móvil contratante, bajo pena de resarcir los daños ocasionados.

SECCIÓN 4: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1º - Publicidad.- El contratante deberá colocar en lugar visible al público la calidad del corresponsal, especificando el nombre del corresponsal, operaciones y servicios encargados, la localidad y el tiempo de duración de la corresponsalía encomendada.

El contratante debe exigir que el corresponsal coloque en un lugar visible su calidad de corresponsal, debiendo dejar claramente establecido que las operaciones y servicios financieros son realizados por cuenta del contratante y sujetos a un contrato de corresponsalía. Asimismo, que el corresponsal no está autorizado para captar depósitos del público por cuenta propia.

Artículo 2° - Papelería y formularios.- Para la realización de operaciones por cuenta del contratante, los formularios, papeles membretados, tarjetas y demás publicidad y propaganda que utilice el corresponsal debe pertenecer obligatoriamente al contratante.

Es responsabilidad del contratante la entrega y utilización de esta documentación por parte del corresponsal.